

Algunas precisiones sobre la argumentación a favor y en contra del aborto

JOSÉ RUBIO CARRACEDO
Universidad de Málaga

RESUMEN

La valoración moral del aborto voluntario no sólo es un delicado y complejo problema bioético, sino que se ha convertido en las últimas décadas en piedra de escándalo. Por eso me he decidido a abordar su estudio justamente para intentar poner un poco de orden, sosiego y claridad de ideas en el debate, con independencia de la postura personal que presento, en todo caso avalada por razonamientos. De todos modos, es indudable que se presentan casos de difícil resolución, casos que se ofrecen incluso como dilemas, abiertos como tales al pluralismo moral. Las cuestiones legales y la necesaria despenalización se tratan al final.

PALABRAS CLAVE

ABORTO, DESPENALIZACION, AUTONOMIA, PLURALISMO MORAL

ABSTRACT

The Moral Appraisal of Voluntary Abortion is not only a sharp and complex bio-ethical problem, but also it has become in the last decades a scandal stone. For that reason I undertake his study with the main intention of set some order, tranquillity and distinctness in discussion, independently of my own position, endorsed in any case by arguments. Anyway, it is beyond discussion that they happen to be cases of difficult resolution, even cases that offer themselves as dilemmas, open as such to moral pluralism. The legal questions and the required Out-Penalty will be discussed at the end of the paper.

KEY WORDS

ABORTION, OUT-PENALITY, AUTONOMY, MORAL PLURALISM

LA VALORACIÓN MORAL DEL ABORTO VOLUNTARIO NO SÓLO ES UN DELICADO Y COMPLEJO PROBLEMA BIOÉTICO, SINO QUE SE HA CONVERTIDO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS

en piedra de escándalo¹. En efecto, las posiciones *Pro-Life* (pro-vida) y *Pro-Choice* (pro-elección) no sólo esgrimen toda una panoplia de argumentos, sino que lo hacen de forma descaradamente selectiva, como sucede siempre en las cuestiones debatidas en las que los oponentes parecen jugarse algo más que la prevalencia de sus razones. Por eso mismo se ha convertido casi en un debate de sordos que se lanzan mutuamente armas arrojadizas al modo de argumentos.

Si me he decidido a abordar su estudio ha sido justamente para intentar poner un poco de orden, sosiego y claridad de ideas en el debate, con independencia de la postura personal que presento, en todo caso avalada por razonamientos. De todos modos, es indudable que se presentan casos de difícil resolución, casos que se ofrecen incluso como dilemas, abiertos como tales al pluralismo moral. Las cuestiones legales y la necesaria despenalización serán tratadas al final, como un importante complemento, pero que en modo alguno han de condicionar el debate moral.

En mi exposición voy a tener presente un trabajo reciente de Lydia Feito², una reconocida especialista, justamente porque adopta en teoría un punto de vista neutral y equidistante, pero que propone, en ocasiones, a mi juicio, algunos argumentos sesgados. Mi intención es estrictamente clarificadora.

1 Ronald Dworkin fue el primero en referirse a la controversia sobre el aborto como «una batalla encarnizada», que englobaba también una discusión política, en *Life's Dominion*. Londres: Harper, 1993, 3-29. Este prestigioso autor insiste en invocar contra el aborto el principio de «santidad de la vida» como principal argumento, en cuanto principio autónomo, mientras que considera que invocar los derechos del feto constituyen un argumento derivado. *Ib.*, 30-67.

2 Feito, Lydia, cap. «El aborto» en J.M^a Gómez-Heras, (coord.), *Dignidad de la vida y manipulación genética*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, 175-206. En el mismo libro aparece el cap. «Ética y género», de T. López de la Vieja, 157-173, que coincide en bastantes planteamientos con el de L. Feito, aunque de modo independiente y con matices propios. También considera relevante el caso del violinista conectado. En varias ocasiones utiliza la expresión «embarazo no deseado» sin definirlo claramente. ¿Qué es un embarazo no deseado? ¿Por qué es «no deseado»?

También se identifica con el siguiente caso citado por Gilligan (1982): «Ruth estaba casada y tenía ya un niño pequeño. Se encontraba de nuevo embarazada, pero no deseaba tener otro hijo en aquel momento, por varios motivos. Esto le creó un conflicto que va en dos direcciones, la posibilidad de pensar como cualquier adulto o pensar como se espera de una mujer: autonomía en las decisiones o compasión hacia otros». No es una simple cuestión de «compasión hacia otros»: ¿dónde queda el derecho del no nacido a la vida? ¿Cuáles son esos «varios motivos»? ¿Quién niega a la mujer la autonomía en las decisiones antes de quedarse embarazada o en el caso de los tres supuestos? Me parece injustificable que, en nuestro tiempo y en nuestro mundo, con tantas facilidades para prevenir el embarazo, pueda seguir planteándose el aborto como método de regulación de la natalidad.

I. ¿QUÉ ES EL ABORTO?

Para empezar, me parece aceptable la definición de L. Feito (LF en adelante): «El aborto es una interrupción del embarazo que provoca la muerte y expulsión del no nacido cuando éste no es aún viable» (2002, 176). Obviamente, puede producirse de forma espontánea o provocada. Respecto de la primera nada hay que decir; la segunda, en cambio, ocupa el centro de la controversia justamente por su artificialidad. Un artificio, no se olvide, que provoca la muerte del no nacido de forma voluntaria y premeditada. Lógicamente, muy fuertes han de ser las razones que puedan justificarlo.

El término «no nacido» me parece ambiguo en principio, porque quiere evitar las consabidas fases de «pre-embrión» (estado previo a la anidación), «embrión» (desde la anidación hasta el segundo mes), «feto» (a partir del segundo mes hasta el sexto) y «feto viable» (a partir del sexto mes, con apoyo artificial), fases que son muy significativas respecto a la cuestión que nos ocupa. El concepto de «pre-embrión» me parece tener la mayor importancia. En efecto, es sabido que la mayor parte de los defensores de la inmoralidad del aborto insisten en que el cigoto (óvulo fecundado) ya es persona, porque posee su propio código genético y su realidad biológica diferenciada. Siguen, en versiones más o menos fuertes, la teoría del *preformacionismo*. Pero una cuestión es que el cigoto o pre-embrión sea una realidad biológica diferenciada y otra muy distinta es que constituya ya una realidad personal. Basta apelar a la conocida definición de persona debida a Boecio, y comúnmente aceptada hasta ahora: *rationalis naturae individua substantia*. Aun concediendo que tengamos la «sustancia individual», faltaría, sin embargo, el elemento decisivo: que sea «de naturaleza racional».

Muchos defensores de la licitud moral del aborto, en cambio, se atienen a la teoría del *epigenismo* e insisten en que únicamente estamos ante un bosquejo de ser humano, que sólo tras la anidación se consolida como tal, aunque no lo será en realidad hasta alcanzar la fase de feto, a las ocho semanas, al completar la «organogénesis». Algunos, los más radicales, prefieren hablar de «tejido humano» en lugar de «pre-embrión», para facilitar el paso al «aborto libre y voluntario»; sería, en definitiva, una operación de cirugía menor, al modo de una operación de amígdalas o de cualquier otro órgano no vital que puede operarse a voluntad, por una simple molestia. Pero resulta obvio que se trata de una trampa chapucera, que elude lo fundamental: no es un tejido de la madre, sino un ser humano diferenciado, aunque sólo cuando ha conseguido la anidación (esto es, convertirse en embrión) puede decirse que se trata de un ser humano en gestación. La fase de embrión marca el punto crucial; en efecto, antes de la anidación tenemos sólo un tejido humano diferenciado, pero por sí solo inviable; con la anidación comienza la vida propiamente humana. Y sólo razones de gravedad comprobada podrán justificar su interrupción voluntaria.

Hoy sabemos que la información genética no determina completamente la realidad de un organismo vivo, por lo que, en definitiva, el ser humano personal sólo será real mediante la interacción de la información genética con el medio ambiente, esto es, después del nacimiento. En efecto, «un embrión de ser humano está vivo, pero no es un ser humano ya constituido; tiene la posibilidad de serlo, pero no lo es aún» (D. Gracia, 2004, 375-386). Estas diferencias resultarán importantes para formular el enfoque de los plazos, tanto en el ámbito moral como en el legal.

LF no deja de señalar que las posiciones *pro-life* y *pro-choice* «son prácticamente irreconciliables», ya que parten de supuestos netamente contrapuestos. En efecto, los primeros esgrimen dos principios absolutos: el de «santidad de la vida humana» (o derecho fundamental a la vida), tan enfatizado por Dworkin como «valor fundamental»³, y el de la condición personal del no nacido (el no nacido es persona con plenitud de derechos desde el momento mismo de la concepción). Los segundos, en cambio, enarbolan el principio del derecho preferente de la madre a la vida y a su integridad físico-psíquica como absoluto; e, igualmente inciden en el derecho prioritario de la mujer a su plena autonomía moral, por lo que sólo a ella corresponde «controlar lo que sucede en su propio cuerpo» y, en consecuencia, tomar la decisión de seguir con el embarazo o abortar. Obviamente, se dan también algunas posiciones intermedias, como las que conceden relevancia al grado de desarrollo del no nacido, esto es, a las diferentes etapas hasta la fase fetal: los dos meses serían término final para plantear un aborto motivado. En todo caso, como puede apreciarse, se trata más de posiciones de índole ideológica que científica, ya que los datos de la ciencia son invocados a conveniencia, para apoyar posturas previamente tomadas. Y, sin embargo, es indudable que los datos científicos son relevantes como tales por lo que han de ser cuidadosamente examinados.

II. NINGÚN DERECHO HUMANO O PRINCIPIO MORAL ES ABSOLUTO

Para empezar hay que señalar que ambos contendientes comparten el mismo error, al hipostasiar sus respectivos principios morales fundamentales. Ello es especialmente pertinente respecto del derecho a la vida e integridad físico-psíquica invocado tanto para la madre como para el no nacido. Y lo es igualmente para quienes enarbolan el derecho de autodeterminación moral de la mujer respecto de su embarazo, en cualquier forma o circunstancia. Por último, se equivocan igualmente los defensores del pleno reconocimiento del no nacido

3 Véase nota 1.

como persona humana, aunque lo sea en forma potencial desde el momento de la concepción, pero esta potencialidad ha de ir realizándose por fases, bastante claramente delimitadas, hasta el nacimiento; lo que en nada sustrae para el no nacido la consideración de un «ser humano». Esta compleja problemática se aborda al discutir el llamado estatuto antropológico del embrión (o del feto).

- a) *Prevalencia del derecho a la vida e integridad física y psíquica de la madre en caso de conflicto insoluble con igual derecho del no nacido.* La filosofía escolástica española elaboró para el caso del aborto la conocida teoría de la causalidad de doble efecto: una acción puede tener dos efectos contrapuestos e inevitables; el agente sólo intenta el fin deseado, pero no puede evitar que se produzca también el efecto indeseado. Así en el caso de que la gestación ponga en peligro la vida de la madre resulta obvio que existen buenas razones para la prevalencia de su derecho en cuanto persona en plenitud de sus derechos. Si ello conlleva la destrucción del no nacido es algo que se lamenta, aunque es inevitable. Ciertamente que la destrucción del embrión es el último recurso para salvar a la madre. En caso de duda justificada sobre su necesidad la dificultad se agrava. Pero, aun en tal caso, prevalece el derecho de la madre en tanto que «mejor derecho» y anterior. Con ello no se niega el derecho del no nacido; lo que no se reconoce es su carácter absoluto, que le daría prevalencia de modo incondicionado; tampoco el de la madre es absoluto, pero su prevalencia le viene otorgada por su condición de persona en plenitud de derechos y la anterioridad lógica y ontológica de su derecho. Pero no estaría justificada, en cambio, en el caso de un cierto empeoramiento de la salud física o psíquica de la madre a causa del embarazo, que algunas autoras de la escuela de Thomson (1971) pretenden asimilar al riesgo de muerte.
- b) *Prevalencia de la autonomía moral de la mujer por razones graves.* Además del caso precedente, que justificaría el «aborto terapéutico», existe un consenso amplio en otras dos causas graves, que justifican la prevalencia de la autonomía moral de la gestante: la existencia de graves malformaciones en el no nacido, por un lado, y el embarazo sobrevenido como resultado de una violación, por el otro. En el primer caso, los test genéticos pueden revelar con suficiente fiabilidad la existencia, en su caso, de graves taras físicas o psíquicas en el embrión o el feto, o un alto grado de probabilidad de sufrirlas en el futuro. En tal caso sería legítimo provocar el aborto (llamado «eugenésico») desde un doble punto de vista: de los padres (y en especial de la madre), por la situación especialmente traumática que se seguiría del nacimiento de un niño enfermo incurable; y del no nacido, dada la seguridad o la

alta probabilidad de una vida de enfermedad y sufrimientos, que podría considerarse inhumana. En el segundo caso la razón es básicamente psicosocial: una mujer puede, con toda justicia, considerar indigno un embarazo forzado, lo que podría imposibilitarle, además, un trato maternal al futuro bebé; todo lo cual apunta a un destino dramático para el niño. En definitiva, porque su gestación y crianza no podrían desarrollarse en las condiciones normales de una vida digna. Lo que no implica que no se reconozca su derecho a vivir, sino que este derecho no prevalece, pese a todo, en las condiciones objetivas en que habría de ejercerse. Lo que no obsta para que la mujer gestante pueda decidir seguir adelante con el embarazo si considera que puede superar, en su caso, los problemas aducidos.

- c) *El estatuto antropológico del no nacido: un ser humano en desarrollo.* Es éste uno de los puntos en los más que se centra la controversia. El enfoque «pro-vida» insiste en equiparar el estatuto antropológico del no nacido con el del ser humano tras al nacimiento. Pero es notoria su estrategia: se trata de equiparar el aborto con el infanticidio. Por su parte, el enfoque «pro-elección» tiende a infravalorar dicho estatuto hasta presentarlo como la mera posibilidad de un ser humano; también aquí la estrategia es clara: cuanto menos humano sea el embrión, más asequible será el aborto.

Una percepción más imparcial y objetiva de los datos científicos permite establecer esta secuencia: 1) el estatuto del no nacido, al menos hasta su fase de feto viable, no puede equipararse con el del nacido, y menos aún con una persona en plenitud de derechos; 2) ahora bien, el no nacido, en cualquiera de sus fases, no es una mera posibilidad de hombre, sino que es, de modo efectivo, un ser humano en desarrollo, que llegará a ser persona si nada se interpone en su programa interno y externo; 3) aunque el desarrollo del no nacido es un continuo, cabe señalar cinco fases o momentos significativos en la ontogénesis del ser humano: *fecundación*, *pre-embrión* (desde la fecundación hasta la anidación, dos semanas: el no nacido tiene su propio código genético y una existencia diferenciada), *embrión* (desde la anidación hasta las ocho semanas, plazo en el que se completa la organogénesis), *feto inviable* (desde los dos hasta los seis meses: desarrollo y maduración de los sistemas vitales) y *feto viable* (a partir de los seis meses, aunque conlleve apoyo externo). La significatividad de las fases ontogénicas no puede obliterar el hecho básico de que el no nacido es «humano» desde el momento de la fecundación, aunque de forma estricta sólo es un «ser humano» al culminar la fase de embrión (D. Gracia, 1998). De ahí que la insistencia en el plazo o fase (ocho semanas) resulta significativa ya que

señala el preciso momento de culminación de la organogénesis. Llevar la pretensión del aborto después de dos meses exigirá, pues, razones de especial gravedad, que sólo pueden ser las anteriormente aducidas. Lo que implica que postergar la decisión sobre el aborto al periodo de ocho semanas conlleva un plus de responsabilidad, aunque sea difícil de cuantificar. Porque lo cierto es que muy importantes habrán de ser las razones que permitan elegir otra opción distinta de la de mantener la gestación del nuevo ser humano.

- d) *La no prevalencia de la autonomía de la mujer sin causa grave.* En efecto, como antes apunté, la autonomía de la gestante en lo que concierne a la dirección de su vida y de sus opciones fundamentales ha de quedar siempre a salvo. Pero, una vez realizada la opción fundamental de ser madre, tal opción no podrá cambiarse más que por alguna razón grave, justamente las anteriormente expuestas (aborto terapéutico, aborto eugenésico y aborto impropriamente denominado «ético», es decir, cuando la gestación se originó en una violación). Fuera de estos casos es difícil imaginar (aunque no pueda excluirse del todo) una razón grave capaz de legitimar la elección por el aborto si se tiene en cuenta la responsabilidad por el no nacido, por mucho que se enfatice la autonomía de la mujer: autonomía que ya ejerció al decidir quedarse embarazada, que pudo ser de forma explícita o implícita; en el segundo caso, si no puso ningún impedimento al embarazo.

¿Que el embarazo fue consecuencia de un fallo objetivo o subjetivo del método anticonceptivo empleado en la relación sexual? ¿Qué también falló objetivamente el empleo de la píldora postcoital? Demasiado raro, aunque no imposible. ¿Que en el Tercer Mundo no se pueden aplicar estas previsiones? Desde luego, pero estamos en el contexto del Primer Mundo y sólo al mismo nos referimos. Y en este contexto resulta ya casi aberrante que el aborto se plantee como método anticonceptivo, tras la información y el acceso razonablemente fácil a numerosos tipos de anticonceptivos, incluida la píldora eufemísticamente llamada del día después. Es poco creíble el aducir carencia de información o de medios, cuando, con toda oportunidad, lo primero que hace cualquier madre es prevenir a su hija preadolescente sobre los peligros del embarazo. Y los medios están al alcance de toda aquella persona que los busca seriamente, fuera de alguna rara, aunque posible, excepción.

Es cierto que el planteamiento se hace más complejo y casi intratable cuando se aplica al mundo adolescente (y más con la actual adolescencia prolongada hasta los dieciocho años) y su particular ambiente. Su sentido de responsabilidad y su juicio discrecional pueden verse muy comprometidos en ocasiones puntuales, lo que puede dar lugar a casos difíciles y hasta verdaderos

dilemas, que probablemente no tienen más solución que el pluralismo moral de las elecciones personales. Pero fuera del caso adolescente es difícil imaginar otros, aunque tal vez existan.

Mucho más discutible me parece la aceptabilidad *moral* de las causas que se aducen como «cuarto supuesto» para la despenalización del aborto y presuponiendo su licitud moral. Porque, dejando a salvo siempre la autonomía de la mujer, no parece que alegar que la continuación del embarazo le supone «un conflicto personal, familiar o social de gravedad» sea suficiente motivo que justifique en general una opción por el aborto. ¿Cuál puede ser la gravedad de esos conflictos, con exclusión de los tres supuestos? Porque partimos del hecho del embarazo voluntario. Se trataría, pues, de un cambio de opción, algo muy legítimo y normal mientras no se violen derechos de otros. En los tres supuestos se incluyen ya las causas suficientemente graves como para autorizar (y no sólo despenalizar) la prevalencia del derecho de la madre sobre el del no nacido. Y en el llamado aborto terapéutico se incluyen ya los graves perjuicios físicos y psíquicos de la madre, dictaminados, obviamente, por especialistas. La dinámica iniciada por el llamado cuarto supuesto llevaría a trivializar la cuestión moral del aborto y supondría un desprecio injustificable de la realidad humana del no nacido, en especial a partir de los dos meses.

El caso del aborto es uno de los que mejor esclarece el «Principio del daño» formulado por J. S. Mill (*Mill's Harm Principle*): «el hecho de vivir en sociedad hace indispensable que cada uno se obligue a observar una cierta línea de conducta para con los demás. Esta conducta consiste, primero, en no perjudicar los intereses de otro; o, más bien, ciertos intereses, los que por expresa declaración legal o por tácito entendimiento, deben ser considerados como derechos». Y en el capítulo final precisa: «de los actos perjudiciales para los intereses de los demás es responsable el individuo, el cual puede ser sometido a un castigo legal o social, si la sociedad es de opinión que uno u otro es necesario para su protección»⁴. En este caso se produce incluso un efecto perverso añadido: la gestante, que es también por naturaleza la máxima protectora del embrión, con el aborto, sin una causa de especial gravedad, se trocaría en su directa agresora. ¿A cambio de qué? ¿Qué razón de conveniencia puede aducirse? Como luego enfatizaré, la gestación tiene algo de heroico, pero normalmente no es ninguna heroicidad. Simplemente, el embarazo de una mujer lleva al nacimiento de un niño si nadie o nada se interpone.

Por lo mismo, me parece inadecuado invocar para el embarazo la parábola del Buen Samaritano, que no sería obligatorio seguir, por lo que ser «Mal Samaritano» no sería ilícito moralmente, como aducen algunas feministas

4 Mill, J. S., *Sobre la libertad*. Madrid, Alianza, 1981, 153 y 180.

estadounidenses, porque es una falacia de composición. El caso del «Buen Samaritano» sólo ejemplifica un tipo de embarazo: aquel en el que la integridad física o psíquica de la madre corre peligro, pese a lo cual ella prefiere seguir adelante con el embarazo. Este es un caso de conducta heroica. Por tanto, no obligatoria. Pero de ahí no se sigue que el «Mal Samaritano», esto es, quien se procura el aborto sin causa grave, esto es, quien no tiene compasión-responsabilidad por el otro, actúe moralmente⁵. En cambio, aquella mujer a la que su embarazo pone en grave peligro su salud psíquica o física, con el dictamen médico pertinente, puede elegir entre una conducta heroica (seguir con el embarazo) o simplemente moral (procurarse el aborto).

Hay que considerar, en efecto, que el embarazo supone siempre para toda mujer un foco de conflictividad, incluso para las que el embarazo fue una realidad plenamente voluntaria y consentida. Conflictividad que surge tanto por los aspectos fisiológicos como por los psicológicos que conlleva, pese a que también cuentan con la ayuda hormonal. La situación puede parecer grave en aquellas mujeres en las que al malestar físico se une un síndrome de ansiedad-angustia, bien conocido por los psicólogos y psiquiatras. Pero, aunque precise baja laboral, no se trata generalmente de un mal grave, sino de una afección típica de la embarazada, aunque muy molesta, en especial para las primerizas, justo por su falta de experiencia y la percepción desorbitada de la responsabilidad que han contraído.

En esta fase es probable que algunas mujeres se planteen, de modo serio o tentativo, el abortar. Y así lo harían si se tratase de una afección de amígdalas. Pero lo impide moralmente su opción por la maternidad, la existencia de ese ser humano en simbiosis y la realidad de que no tiene una causa grave, como los dictámenes médicos le confirman. Y los posibles perjuicios profesionales nunca serán lo suficientemente importantes como para hacerle sensatamente cambiar de opción. ¿Cuántas, fuera de las telenovelas, pueden aducir seriamente que a causa de su embarazo perdieron la oportunidad profesional de su vida? Y cuando muchas insisten en prescindir de los dictámenes médico o psiquiátrico, dejando enteramente al buen sentido de la mujer el tomar la decisión sobre el aborto, parecen desconocer que, entonces como en cualquier situación problemática, tales dictámenes resultan imprescindibles para diferenciar los casos verdaderamente graves de los que no lo son, tanto en sentido objetivo como para impedir el consabido vicio de pretender ser juez y parte en un conflicto. Porque tampoco la gestación es el drama que nos pintan, fuera de los casos excepcionales. De hecho, la mayoría de las gestantes hacen vida casi normal hasta que el alumbramiento está ya muy próximo.

5 Malm, H.M.: «Liberalism, Bad Samaritan Law and Legal Paternalism». *Ethics*, 106, (1995), 4-31.

En esta línea se suele aducir la historieta del «violinista conectado». Este caso imaginario, presentado por J. J. Thomson en 1971⁶, ha tenido una extraña fortuna pese a constituir un caso claro de falacia de composición, pese a lo cual ha sido aducida insistentemente por las defensoras del enfoque electivo como expresión típica de lo que acontece a una mujer embarazada. También LF (191-2) lo aduce como significativo. Refirámosla una vez más en atención a los pocos que todavía la desconozcan:

«Usted se despierta una mañana y se encuentra en la cama con un violinista inconsciente. Un famoso violinista inconsciente. Se le ha descubierto una enfermedad renal mortal, y la Sociedad de Amantes de la Música ha consultado todos los registros médicos y ha descubierto que sólo usted tiene el grupo sanguíneo adecuado para ayudarlo. Por consiguiente le han secuestrado y por la noche han conectado el sistema circulatorio del violinista al suyo para que los riñones de usted puedan purificar la sangre del violinista, además de la suya propia. Y el director del hospital le dice ahora a usted: ‘Mire, sentimos mucho que la Sociedad de Amantes de la Música le haya hecho esto, nosotros nunca lo hubiéramos permitido de haberlo sabido. Pero, en fin, lo han hecho, y el violinista está ahora conectado a usted. Desconectarlo significaría matarlo. De todos modos no se preocupe, sólo es para nueve meses. Para entonces se habrá recuperado de su enfermedad y podrá ser desconectado de usted sin ningún peligro’».

¿Quién puede tomar seriamente esta historieta como paradigma de la mujer gestante, fuera del caso de violación? Es una clara falacia que toma la parte por el todo. Y, sin embargo, se propone como ejemplo ilustrativo del «aborto como decisión sobre el propio cuerpo» cuando es obvio que sólo sirve para el caso en que la maternidad le fuese impuesta a una mujer contra su voluntad. Según dicen, porque en el embarazo se trataría siempre de exigir a la mujer gestante que «sacrifique su libertad e integridad físicas para defender la vida de otra persona». ¿Quién puede reconocer el embarazo normal en tales términos? Lo que sucede, en realidad, es que la mujer ya ha ejercido su derecho moral de autodeterminación al decidir quedar embarazada, al menos en el sentido de que no ha puesto ninguna medida que lo impida. Solamente el embarazo por violación tiene tal estructura. Lo que puede suceder después es un posible conflicto terapéutico o eugenésico, ya considerado. El resto, fuera de algún caso especial, sólo puede ser un conflicto entre esta opción fundamental y otras opciones que tengan que ver con posibles oportunidades ofrecidas en el ámbito personal o profesional, que difícilmente podrán tener consistencia moral frente a la primera opción y frente a la responsabilidad por la vida del no nacido.

6 Thomson, J.J.: «A Defense of Abortion». *Philosophy & Public Affairs*, 1, (1971), 47-66. Fue incluido en la recopilación de J. Finnis, y otros: *Debate sobre el aborto*. Madrid: Cátedra, 1983.

Una vez más, se trata de una cuestión de prevalencia moral, no de una preterición del derecho de la mujer gestante a disponer de su propio cuerpo. Thomson ha desarrollado al respecto una estrategia argumentativa que LF considera «sumamente interesante» (193). En el embarazo que, por alguna razón nunca especificada, no se desea, nos encontraríamos ante la colisión de dos derechos: el derecho de la madre a disponer libremente de su cuerpo y el del no nacido a no ser privado de la vida. Pero, en realidad, matiza Thomson, el derecho del no nacido a la vida se concreta en el de no ser privado de ella injustamente. Y aquí radicaría el nudo de la cuestión: podrá pensarse que el aborto es un acto moral y socialmente despreciable, pero no injusto; podrá ser considerado una acción cruel, pero no injusta. De lo contrario estaríamos exigiendo a la mujer gestante una conducta heroica, que por definición no es moralmente exigible. Es decir, la ilicitud moral del aborto lo sería únicamente según una ética de máximos (perfeccionista), pero no según una ética de mínimos (principios éticos universales), la única obligatoria.

Pero no es así: el aborto sin suficiente justificación es una conducta moralmente despreciable, cruel e injusta. Una vez más se nos ofrece una falacia: puesto que no debatimos en el ámbito legal, sino en el ético, admitir que una conducta es «despreciable» o «cruel» implica necesariamente que es moralmente injusta. ¿Por qué va a ser despreciable o cruel si no es injusta? A nadie se considera injusto, cruel, o indecente por no prestar socorro a otros en un incendio con grave riesgo para su vida. La distinción es muy clara: la conducta heroica se valora éticamente en gran medida, pero sin que sea exigible; la conducta moral, en cambio, se exige. Justamente consideramos heroica la actitud de aquellas gestantes que prefieren poner en riesgo su vida en favor del no nacido. Lo admiramos, pero no lo exigimos. En cambio, consideramos cruel y despreciable el aborto realizado sin causa justificada. Ninguna ética de mínimos puede acogerlo. Porque es injusto.

Por lo demás, se omite como irrelevante la causa que lleva a la mujer a cambiar su opción fundamental, ya que sólo una causa grave de orden terapéutico o eugenésico podría legitimarla frente al derecho cierto del no nacido. Todo sería muy distinto si se tratase de una operación de anginas o de cirugía estética: ahí el derecho de la mujer al libre uso de su cuerpo es franco. Pero no confundamos el aborto con la cirugía estética. Aunque, ciertamente, la conducta normal de la mujer gestante, que impone su voluntad de maternidad a dificultades de toda índole, tiene algo de heroico que, sin duda, los varones y las propias mujeres deberían apreciar en lo que merece. Pero lo fundamental es que cumple con su primera opción y con su deber asumido.

Otro pretendido argumento para legitimar moralmente el aborto casi por cualquier motivo es el que insiste en su realidad imparable, cada día más frecuente, en especial entre las adolescentes. Si el «es» se impone al (o es una

razón para) «debe», la ética podría declararse en bancarrota. Pero es obvio que el sentido mismo de la ética es el de ser una reflexión crítica sobre las prácticas. Y tampoco tiene relevancia para el caso aducir que el aborto ha perdido ya su carácter de sacralidad tabú, que tenía su origen en un determinado modo de religiosidad. Lo que nos importa es el dictamen de una ética civil y ésta no se ve afectada por aquella circunstancia. La mayor frecuencia del aborto sí puede influir en la normativa legal, en cambio, ya que la práctica legal tiende a equipararse con la práctica social. De hecho, la actual despenalización parcial es ya un primer paso. Pero quizá sea también el último. Lo que sí puede añadirse es que la actual ola de banalización del aborto es un indicador bastante preciso de la inhumanidad de nuestro tiempo y de la irresponsabilidad de las personas, que se muestran capaces de sacrificarlo todo a su éxito profesional o social.

¿Cuál puede ser el origen de una distorsión creciente entre las mujeres que les hace percibir la maternidad como un agravio insufrible de la naturaleza respecto del varón? Ojalá, piensan, sucediera como en los caballitos de mar: la hembra deposita sus huevos en el abdomen del macho, que los cría y pare. En otros casos la distorsión no llega a tal extremo, pero no dejan de considerar la maternidad como un cierto lastre, un obstáculo, al menos, que se interpone en la carrera profesional de las mujeres. Distorsión mucho más que realidad, pues son frecuentes los casos de mujeres que «han roto el techo de cristal» sin renunciar para nada a la maternidad ni beneficiarse de actitudes reivindicativas. Es cierto que también lo han conseguida otras solteras o divorciadas. Pero los casos numerosos de madres profesionalmente realizadas demuestran que la maternidad no es un obstáculo real en sí misma. En todo caso, es claro que tanto la paternidad como la maternidad son libres y dependen sólo de opciones personales. Pero lo que es injustificable es una maternidad (un embarazo) al albur de las circunstancias laborales o profesionales. La discriminación por embarazo está prohibida por la ley. Y otras discriminaciones más solapadas pueden acechar siempre, tanto a las mujeres como a los varones. Se dan discriminaciones negativas pero también son frecuentes las discriminaciones positivas, sobre todo en ciertos medios o partidos políticos.

III. LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO Y SUS CONDICIONES

En la Unión Europea asistimos a un proceso relativamente rápido de despenalización del aborto. Una vez roto el tabú sacralizador que pendía sobre el mismo, ha podido establecerse un tratamiento racional de un problema sangrante en las familias, que afectaba especialísimamente a la mujer. En muy poco tiempo se ha llegado a un consenso muy amplio sobre los tres supuestos que urgía despenalizar primero y legalizar después en la práctica, aunque no formalmente,

con la fuerte oposición de la mentalidad y los grupos antiabortistas. El amplio consenso paralelo sobre su legitimidad moral facilitó grandemente el proceso, aunque no sin grandes controversias doctrinales y callejeras.

En Estados Unidos, en cambio, la situación fluctúa según los diferentes estados. Fue muy llamativo e influyente el famoso caso «Roe vs. Wade» en 1973. Se trataba de una solicitud para abortar en un caso de violación, pero el estado de Texas no autorizaba en ningún caso el aborto. La demanda afectó entonces a la constitucionalidad de tal legislación. El Tribunal Supremo sopesó el derecho del no nacido a la vida y el de la madre violada a ejercer su elección. Finalmente estableció una división del embarazo en tres trimestres de tal modo que la elección podría ejercerse en los dos primeros trimestres, pero no en el tercero, dada la viabilidad del feto. Esta sentencia ha sido considerada erróneamente como el reconocimiento de la prevalencia de la libertad de elección de la mujer, olvidándose de que se trataba sólo de un supuesto de violación.

En el caso español se optó por una ley despenalizadora indirecta, ya que la llamada «Ley del aborto» (5.7.1985) es una modificación parcial despenalizadora del Código Penal (art. 417bis). Como bien expone LF, la citada ley declara no punible el aborto realizado por un médico, o bajo su dirección, en un centro sanitario, público o privado, debidamente acreditado, con el consentimiento expreso de la embarazada, en los casos ya mencionados de aborto terapéutico (con dictamen previo de un médico especialista distinto del que va a operar, aunque en caso urgente podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso), del embarazo por violación (si el delito fue denunciado en su día y el aborto ha de realizarse dentro de las primeras 12 semanas) y del aborto eugénico (se requiere dictamen previo por dos especialistas de centro acreditado, diferentes de quien va a practicar el aborto, que ha de realizarse dentro de las primeras 22 semanas del embarazo).

Como es sabido, la ley suscitó una fuerte controversia y fue acusada de inconstitucionalidad. El Tribunal Constitucional estimó en parte dicha inconstitucionalidad al apreciar que la ley no tutelaba suficientemente el derecho del no nacido a la vida, que constituye el «derecho fundamental, esencial y troncal». Por lo demás, el tribunal reitera el carácter no absoluto de los derechos en litigio, que son todos los reconocidos por la Constitución, entre los que se encuentran el derecho a la dignidad de la persona y a su autonomía. Pese a todo, estima que la despenalización en los tres supuestos ha de plantearse al modo de excepciones a la norma general y dictamina que la ley no garantizaba suficientemente la protección del *nasciturus* y de la mujer, por lo que la declaraba no constitucional (sentencia 53/1985, BOE 25.4.1986).

En definitiva, la sentencia del Tribunal Constitucional obligaba a mejorar sustancialmente las garantías para la aplicación de una ley en la que se tratan derechos fundamentales. A esta exigencia correspondió un Real Decreto de

21.11.1986, que completaba también la Ley General de Sanidad (25.4.1986), en el que se concretaban mucho más las exigencias de acreditación de los centros, así como la información y la atención sanitaria al no nacido y a la madre. Por último, se ponía en marcha un servicio de inspección.

Pese a su innegable prudencialidad, ya que los supuestos de la despenalización coinciden con los de la licitud moral del aborto, esta situación no satisfizo a los anti-abortistas y a un buen número de los pro-abortistas. Posiblemente hubiese sido preferible la legalización plena del aborto en los tres supuestos, con lo que se habría dado un paso decisivo para su normalización social en tales casos. Y la indicación de los plazos debiera haber sido como recomendaciones sanitarias más que como imposición legal, ya que, además, no dejan de ser algo arbitrarias: ¿por qué 12 semanas para el caso de violación y 22 para el aborto eugenésico, mientras que el terapéutico se queda, con toda razón, sin plazo límite? La exigencia de dictámenes médicos por especialistas independientes resulta de todo punto imprescindible por la misma seriedad del asunto, sin que ello signifique atentado alguno a la autonomía y dignidad de la mujer, como pretenden las feministas. Así lo confirmó la sentencia del Tribunal Constitucional exigiendo incrementar todavía más las garantías, que lo eran a la vez para la vida de la madre y la del no nacido. Es claro que esto tampoco satisfizo a los pro-abortistas, que centraban su estrategia en una despenalización completa del aborto en la práctica, con algunas limitaciones o garantías, como una ley de plazos o un cuarto supuesto que dejara en manos de la mujer decidir discrecionalmente, en razón de su plena autonomía, sobre la oportunidad o importunidad de su embarazo.

Así en 1997 el PSOE, Nueva Izquierda e Izquierda Unida presentaron conjuntamente al Congreso una proposición de ley para ampliar la despenalización del aborto, que fue derrotada como cabía esperar. Cada grupo político defendía, sin embargo, propuestas distintas, aunque todos incidían en la valoración negativa de la ley vigente y en apoyarse en un cambio de opinión en la sociedad española favorable a una despenalización más amplia. En el caso del PSOE se trataba de introducir un cuarto supuesto en la despenalización: cuando, a juicio de la mujer, el proseguir con su embarazo le suponga «un conflicto personal, familiar o social de gravedad», siempre que el aborto se realizara en las primeras doce semanas de gestación. Igualmente incidía en la necesidad de mejorar la información y las garantías de los centros acreditados, de modo que la posible «objeción de conciencia» de algunos de los profesionales no impidiera la operación en la práctica.

Ya he dejado clara mi posición frente a este «cuarto supuesto» y la imposibilidad de legitimar, fuera de algún caso especial no concretado, éticamente este planteamiento que dejaría a la discrecionalidad de la mujer la decisión por el aborto siempre que el embarazo le causara algún conflicto. Porque conflicto

«grave» es el cubierto ya por los tres supuestos. Y porque aducir conflicto en sentido genérico y discrecionalmente entendido por la gestante abre las puertas a todo tipo de decisiones subjetivas, sin ningún control ni garantías objetivas, de más que dudosa constitucionalidad.

Las propuestas de Nueva Izquierda y de Izquierda Unida hacían referencia a una ley de plazos en la que el aborto sería «voluntario y libre». La justificación de la propuesta se hace recaer en ambos casos en el derecho a una «procreación consciente y responsable» y en su juicio de que tanto la información como las prácticas contraceptivas no estaban suficientemente normalizadas en la sanidad pública. En realidad, más bien se trataba de aparecer ante la opinión pública como los más progresistas. O, quizá, como los más irresponsables, porque esta segunda demanda es independiente de la ley de plazos y bastaba con exigir su cumplimiento con todo el rigor que exigía la directriz constitucional.

En definitiva, proponían el periodo de las primeras 16 semanas de embarazo como el plazo durante el cual la mujer tomaría libre e informadamente su decisión de seguir o no con la gestación. Además, en el caso del aborto eugenésico el plazo se ampliaría hasta las 22 semanas, y en el caso del aborto terapéutico no habría límite alguno. En este caso transparece nítidamente (y sin el tapujo de los conflictos) la prevalencia absoluta de la autonomía de la mujer para dirigir su vida y decidir sobre el uso de su cuerpo. Y se ignora por completo el derecho del no nacido a la vida. Y luego, esos plazos de 4 meses y de 5 meses y medio, respectivamente, parecen bastante arbitrarios. Si se está primando absolutamente la iniciativa de la gestante, ¿por qué no poner en ambos casos el límite de cinco meses y medio? Porque, como es bien conocido, justamente a los seis meses se abre ya la viabilidad del feto, con su problemática añadida, que echaría por tierra todos los cálculos.

En abril de 2004 los grupos parlamentarios de IU-ICV, ERC y BNG presentaron al Congreso una propuesta muy similar a la de 1997, pero el mismo PSOE, con el PP, rechazó la propuesta por prematura, estimando necesario abrir previamente un gran debate nacional sobre el aborto. IV-ICV rebajaba a 14 semanas su anterior plazo de 16, justificándolo ahora con una versión debilitada del «cuarto supuesto». El BNG proponía adoptar el plazo de cuatro meses para que la mujer decida libremente. Por último, el ERC ganaba la carrera de la irresponsabilidad al proponer un aborto libre y sin plazos, prohibiendo únicamente una obviedad en democracia: el que se intentara realizar sin el consentimiento de la mujer.

No obstante, es bien conocido, según la habitual filtración a *El País*, que el PSOE piensa presentar en 2005 una propuesta similar a la de IV-ICV, y que contempla una ley de plazos para liberar el aborto en los tres primeros meses de embarazo a criterio de la mujer, sin necesidad de alegar motivos. Simultáneamente el partido del gobierno piensa acompañar la liberalización del aborto

«con medidas para favorecer la salud sexual y reproductiva» y proponer a la sociedad, en especial al personal sanitario y a los juristas, un «contrato social» de colaboración. La cuestión será ver si la nueva versión de ley despenalizadora del aborto logra superar la demanda de Inconstitucionalidad que el PP ya ha prometido. Ciertamente, si sólo a duras penas superó la prueba con la ley de los tres supuestos, ¿qué opinará el Tribunal Constitucional sobre las garantías debidas al *nasciturus*, una vez roto el equilibrio entre los derechos de la mujer y del no nacido?

Llama la atención, no obstante, que en ningún caso se mencione, y menos se tenga en cuenta, la opinión de la pareja masculina. Es obvio que la problemática que ofrece el papel del varón en el embarazo es mucho más simple. Pero de ningún modo parece irrelevante: él no lleva directamente la gestación, pero sí la lleva indirectamente y está también comprometido, objetivamente al menos, en su resultado final. En todo caso, es innegable que ha sido co-engendrador del embrión. Parece obligado, pues, que en algún momento anterior a la presentación de la demanda del aborto haya de ser consultado, al menos en las parejas estables. Puede discutirse si ha de tratarse de una codecisión, pero no deja de ser una falacia la afirmación corriente y, al parecer, inconstestable, de que las que paren son las mujeres y que, por tanto, sólo a ellas incumbe decidir por razón de la autonomía que tienen sobre el uso de su cuerpo. Una vez más, la autonomía es plena antes del embarazo, pero tras el embarazo resulta obvio que su pareja varón comparte, inevitablemente, en algún grado, esa autonomía. En efecto, si el embarazo es cosa de dos, también el aborto debería serlo, de algún modo.

IV. LEGITIMIDAD ÉTICA Y DESPENALIZACIÓN LEGAL

Es de notar que el esfuerzo despenalizador tiene también un efecto desdramatizador, que resulta necesario para una amplia capa de la población que se muestra visceralmente antiabortista. Pero tiene también un efecto engañoso, en este caso para toda la población, ya que parece inducir la idea de que si se despenaliza es porque es legítimo. Y ya hemos visto que no es así, aunque en el caso español, y no por casualidad, coincida la legitimidad ética con los tres supuestos despenalizados (y legalizados, en la práctica). Porque la legitimidad ética se apoya en el dictamen de la razón práctica, tras un proceso reflexivo-normativo sobre todos los datos relevantes. La despenalización, en cambio, persigue otro objetivo muy distinto como es atender a razones de sanidad pública, con independencia del juicio moral.

Cuando se insiste tanto en apuntar que la opinión pública ha desdramatizado el aborto y se inclina cada vez más por su voluntariedad, este cambio de

opinión, con la amplitud con la que sea efectivamente apoyado, no tiene apenas incidencia sobre el juicio moral, según la regla bien conocida de que el es no obliga al debe. Las razones para legitimar o no el aborto son tan firmes como volátil se muestra históricamente la opinión pública. Y lo mismo sería aunque fuese firme y mayoritaria. Es más, el asesinato es probablemente el delito –moral y penal– más universal y firmemente condenado por todos los pueblos y culturas, pero no por ello deja de ser una realidad cotidiana en cualquier cultura o país. Pero si tan frecuente y persistente es, ¿por qué seguir condenándolo moralmente? Todo el mundo comprende de inmediato que es una pregunta sin sentido o meramente retórica. Porque es obvio que tal frecuencia no aminora, en absoluto, su gravedad ni debilita su condena moral y social.

Pero sí, es cierto que se advierte claramente una tendencia a la trivialización del aborto, acompañada curiosamente por una devaluación de la maternidad por parte de muchas mujeres. Es uno de los signos de nuestro tiempo. Cada vez son más las mujeres que no tienen tiempo para la maternidad, ya que están demasiado ocupadas en su carrera profesional. Más tarde, si echan de menos a los hijos, ya adoptarán a los del Tercer Mundo o a los de las inmigrantes, cuyas madres son demasiado irreflexivas, al parecer. Por supuesto, están en su derecho si esa es su opción principal. La maternidad, al igual que la paternidad, no puede plantearse ni como una carga ni como una obligación. En ese sentido es verdad que tiene que ser consciente, voluntaria y responsable. Es más, debe plantearse como opción personal y ninguna mujer debe sentirse presionada para la maternidad. Pero una vez tomada esa opción fundamental no caben ya planteamientos del tipo «por culpa del embarazo voy a perder tal o cual oportunidad profesional». Y si se percibe el embarazo como un impedimento para sus planes de futuro, lo lógico es tomar seriamente las medidas pertinentes para evitarlo y no apelar después al «aborto voluntario» como método de control de la natalidad. El afán por la notoriedad, profesional o mediática, iguala ya a las mujeres con los varones, a quienes consideran privilegiados por no tener tales impedimentos. Porque una buena parte de los «conflictos» evocados por el cuarto supuesto son de índole similar. Pero no se trata de hacerse una operación de amígdalas; la contrapartida es un ser humano en desarrollo con su derecho primordial a la vida, excepto en los tres supuestos.

Y vuelvo a repetir que al reclamar sentido de responsabilidad ante el aborto no se minusvalora el derecho de la mujer a su plena autonomía y, por ende, a decidir sobre el uso de su cuerpo. La autonomía ha de guiar su conducta en todo momento. Obviamente, no se trata de vetar las relaciones heterosexuales que pueden llevar al embarazo, aunque nunca se ha podido demostrar que sean necesarias para la salud física o psíquica: si no son estrictamente necesarias, al menos lo son de forma habitual. Pero el uso y la disponibilidad actual, al menos en el ámbito europeo, de diversos tipos de anticonceptivos, así como su

fiabilidad total en la práctica, supone una garantía añadida. ¡Qué más habrían deseado las mujeres de hace tan sólo unas décadas: en ellas el embarazo sí era una servidumbre!

Una conducta adulta y responsable exige que se tome una decisión en el momento de la relación heterosexual. La ausencia de toda precaución, tanto por parte del varón como por parte de la mujer, significa en sí una opción por la paternidad/maternidad. Por lo demás, esta autonomía no justifica por sí misma cualquier decisión que se pueda tomar. La autonomía, en las mujeres como en los varones, se circunscribe a los límites de lo éticamente correcto. Y la plena capacidad para decidir sobre el uso del propio cuerpo se aplica tanto al embarazo como al no embarazo. Pero una vez decidido el embarazo, no es posible cambiar ya de opinión como si se tratara de una opción de cirugía estética, pues existe ya el derecho cierto del no nacido a la vida en ausencia de riesgo grave para la madre.

Y, sin embargo, *pese a todo, estoy a favor de una despenalización general para aquellas mujeres que por ignorancia o por debilidad se salgan de la despenalización legal*. Por razón humanitaria y, más en concreto, por razón de sanidad pública. Se trata de la situación *ex post facto* (una vez realizado el hecho). La práctica del aborto en condiciones ilegales, y hasta clandestinas, es demasiado traumática y peligrosa como para abrumar más a la mujer con multas o cárcel. Porque un aborto en la clandestinidad puede fácilmente convertir a la mujer más en víctima que en victimaria. Por supuesto que su actuación ha sido ilegal y lamentable, y hasta ha podido poner en peligro su vida; pero dada la naturaleza del delito la penalización del mismo ha de quedar sin efecto. Y no es el único caso: también por motivos de sanidad pública se solicita la despenalización del consumo de drogas, así como de conductas antisociales en las que el delito es cometido más por un enfermo grave que por un delincuente voluntario. Se trata, también, de evitar la organización de mafias del negocio del aborto, clínicas clandestinas sin control sanitario alguno...

Por lo demás, ya lo sabemos, las prácticas abortivas son una plaga de nuestro tiempo y probablemente lo serán más en el futuro. Pero una severidad ciega de la política penalizadora en todos los casos, además de ineficaz, denotaría un talante tan insensible como inhumano. Ahora bien, esta actitud no debe ser entendida como una claudicación. La posición moral y legal ante el aborto se mantiene íntegra. Pero no se da incompatibilidad con una actitud compasiva hacia quienes se ofrecen más bien como víctimas que como verdugos. Esta actitud me parece más responsable que la de los que vetan todo intento despenalizador o la de los que alientan y difunden alegremente consignas sobre el aborto libre y gratuito, culpando en ambos casos a los demás de los efectos negativos derivados de tal propaganda.

Contrastes vol. X (2005)

REACH, W.T., (ed.): *Encyclopedia of Bioethics*. Londres-Nueva York: MacMillan & Free Press, 1978.

RUDY, K.: *Beyond Pro-Life and Pro-Choice: Moral Diversity in the Abortion Debate*. Boston: Beacon Press, 1996.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BOWERS, J.R.: *Pro-Choice and Anti-Abortion*. Wesport: Praeger, 1994.
- COLEMAN, J.I. & BUCHANAM, A.: *In Harm's Way*. Cambridge: Cambridge University Press, 1994.
- DAVIS, N.A.: «The Abortion Debate: The Search for Common Ground. Part I». *Ethics*, 103, 516-539.
- DEVINE, Ph.: *The Ethics of Homicide*. Ithaca: Cornell University Press, 1978.
- DIKENS, B.M.: «Abortion and Distortion of Justice in the Law». *Law, Medicine & Health Care*, 17, (1989), 395-485.
- DWORKIN, R.: *Life's Dominion: an Argument about Abortion and Euthanasia*. Londres: Harper Collins, 1993; tr. esp. *El dominio de la vida. Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual*. Barcelona: Ariel, 1994.
- FEINBERG, J., (ed.), *The Problem of Abortion*. Belmont: Wadsworth, 1984.
- FEINBERG, J.: *Freedom and Fulfillment*. Princeton: Princeton University. Press, 1992.
- FEITO, L.: «El aborto», en J. M^a G^a. Gómez-Heras, (ed.), *Dignidad de la vida y manipulación genética*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, 175-206.
- FINNIS, J. y otros: *Debate sobre el aborto*. Madrid: Cátedra, 1983.
- FORD, N.M.: *The Prenatal Ethics from Conception to Birth*. Oxford: Blackwell, 2002.
- GAFO, J.: *El aborto y el comienzo de la vida humana*. Madrid: Universidad de Comillas, 1979.
- GAFO, J.: *El aborto ante la conciencia y la ley*. Madrid: PPC, 1982.
- GILLIGAN, C.: *In a Different Voice* (cap. «Concepts of Self and Morality»). Cambridge: Harvard University Press, 1982, pp. 97-105.
- GLOVER, J.: *Causing Death and Saving Lives*. Harmondsworth: Penguin, 1978.
- GOLDSTEIN, R.: *Mother-Love and Abortion*. Berkeley: University of California Press, 1988.
- GRACIA, D.: «El estatuto del embrión», en J. Gafo, (ed.), *Procreación humana asistida: aspectos técnicos, éticos y legales*. Madrid: Publ. Universidad Comillas, 1998, 79-109.
- GRACIA, D., *Como arqueros al blanco. Estudios de bioética*. Madrid: Triacastela, 2004.
- HARRISON, B.W.: *Our right to choose: toward a new ethics of abortion*. Boston: Beacon Press, 1983.
- LÓPEZ AZPITARTE, E.: *Ética y vida. Desafíos actuales*. Madrid: Paulinas, 1990.
- LÓPEZ DE LA VIEJA, M^a T.: «Ética y género», en J. M^a G^a. Gómez-Heras, (ed.), *Dignidad de la vida y manipulación genética*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, 141-174.
- MALM, H.M.: «Liberalism, Bad Samaritan Law and Legal Paternalism». *Ethics*, 106, (1995), 4-31.
- MCMAHAN, J.: «The Right to Choose an Abortion». *Philosophy & Public Affairs*, 22, (1993), 331-348.
- MILL, J. S.: *Sobre la libertad*. Madrid: Alianza, 1981.
- REACH, W.T., (ed.): *Encyclopedia of Bioethics*. Londres-Nueva York: MacMillam & Free Press, 1978.
- RUDY, K.: *Beyond Pro-Life and Pro-Choice: Moral Diversity in the Abortion Debate*. Boston: Beacon Press, 1996.

- RUBIO CARRACEDO, J.: *Ética constructiva y autonomía personal*. Madrid: Tecnos, 1992.
- SUMNER, I.W.: *Abortion and moral theory*. Princeton: Princeton University Press, 1981.
- THOMSON, J.J.: «A Defense of Abortion». *Philosophy & Public Affairs*, 1, (1971), 47-66.
- TOOLEY, M.: *Abortion and Infanticide*. Oxford: Clarendon, 1983.
- VALDÉS, M.: «El problema del aborto: tres enfoques», en O. Guariglia, (ed.), *Cuestiones morales*. Madrid: Trotta, 1996, 241-257.
- WARREN, M.A.: «On the Moral and Legal Status of Abortion». *The Monist*, 57, (1973), 41-61.
- WARREN, M. A.: «El aborto», en P. Singer, (ed.), *Compendio de ética*. Madrid: Alianza, 1995, 417-431.
- YÄGUEZ, R. y otros, *Ley del aborto. Un informe universitario*. Bilbao: Deusto, 1983.

José Rubio Carracedo es catedrático de Filosofía Moral y Política de la Universidad de Málaga. Recientemente ha publicado «Por una ética transcultural», en Pablo Badillo (ed.), *Entre ética y política. Materiales de filosofía práctica*. Sevilla: Mergablum, 2004, pp. 111-129; y *Ciudadanos sin democracia. Nuevos ensayos sobre ética, ciudadanía y democracia*. Granada: Comares, 2005.

Dirección postal: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Málaga, Campus de Teatinos, 29071 – Málaga

Correo-E: jrcarracedo@uma.es